



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                                        |
|-------------|--------------------------------------------------------|
| Proceso     | Verbal- Declarativo Responsabilidad Civil              |
| Demandante  | Gestora Ltda. Y Cia. S.C.A. en liquidación             |
| Demandados  | Edificio Altobelo P.H.                                 |
| Radicado N° | 05001 31 03 015 2021 00363                             |
| Asunto      | Termina proceso por desistimiento de las pretensiones. |

Mediante escrito adosado en correo electrónico del juzgado el día 3 de mayo de 2023, las apoderadas de las partes, demandante y demandada, en el presente asunto, presentan escrito mediante el cual “solicitan la terminación del proceso por mutuo acuerdo”.

Indicaron en su escrito, que por haberse cumplido la condición pactada en la solicitud de suspensión de este mismo proceso, presentan la solicitud de terminación de mutuo acuerdo, pretendiendo además no haya condena en costas o perjuicios a cargo de ninguna de las partes, y renunciando a término y notificación.

Pues bien, advierte el juzgado que tendrá en cuenta lo solicitado por ambas apoderadas, ya que ambas cuentan con poder especial, la demandante para conciliar y desistir y las demás para el buen cumplimiento de la gestión; y la demandada para transigir, desistir, conciliar y demás facultades legalmente otorgadas; pero teniendo en cuenta que la normatividad procesal civil no contempla la figura de la terminación del proceso por “mutuo acuerdo”, se tendrá dicha solicitud como “solicitud de terminación por desistimiento” de las pretensiones de la demanda.

Respecto a lo anterior, la legislación procesal civil estipula el desistimiento de la demanda como una forma de terminación anormal del proceso, que solo puede acaecer cuando el demandante, luego de instaurada la relación jurídico procesal y antes de que

se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso, renuncia integralmente a las pretensiones formuladas.

Conforme a lo anterior, el artículo 314 del Código General del Proceso, dispone:

*“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. ...”*

Así mismo, el artículo 316 ibídem, consagra que “el auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, **salvo cuando las partes así lo convengan.**” (negrilla de este juzgado)

Con respecto al caso sometido a estudio, observa el Despacho que aunque la relación jurídico procesal ya se encuentra trabada, aún no se ha dictado sentencia, razón por la cual y conforme a lo dispuesto en la normas citadas, habrá de acogerse la petición que se formula, aceptando el desistimiento de la demanda, ordenando la terminación del proceso, sin condena en costas por el desistimiento, teniendo en cuenta la anuencia que mediante la firma del escrito de terminación expresa la apoderada de la parte demandada; se dispondrá el archivo del proceso, previa anotación el sistema de gestión judicial.

No hay lugar a levantamiento de medidas, por cuanto no fueron solicitadas.

Teniendo en cuenta que el proceso se presentó en forma virtual, no se hace necesario el desglose de la documentación aportada.

Sin embargo, en caso de requerirse desglose, la parte demandante presentará al juzgado el correspondiente documento en original y copia, para la realización del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil del Circuito Oralidad de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento que hace la parte demandante, por medio de su apoderada judicial con facultad expresa para desistir, y coadyuvado por la apoderada de la parte demandada, en el presente proceso VERBAL DECLARATIVO, promovido por GESTORIA LTDA. Y CIA S.C.A. (EN LIQUIDACIÓN), hoy GESTIONES EN COMPAÑÍA S.A.S., contra EDIFICIO ALTOBELO P.H., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la terminación del proceso, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

**TERCERO:** Sin lugar a levantamiento de medidas, por cuanto no fueron solicitadas.

**CUARTO: NO CONDENAR** en costas a la parte demandante, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO: SIN NECESIDAD DE DESGLOSE.**

**SEXTO:** Hechas las anotaciones del caso en el sistema de gestión judicial, se ordena el archivo de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE**  
**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Ricardo Leon Oquendo Morantes  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 015 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d06739f3350944513838fd1117ef78e8d418491ed506aa0ba54e1b1681d324**

Documento generado en 15/05/2023 02:58:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**